



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/07/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 <b>2014 00148 00</b>	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	CARLOS ALFONSO MAESTRE MUÑOZ	CARLOS ALFONSO MAESTRE MUÑOZ	Auto de Trámite APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL.	19/07/2021		
68001 31 03 006 <b>2014 00254 01</b>	Divisorios	JOSE ANTONIO JEREZ ORTIZ	ROCIO PILAR MUÑOZ JEREZ	Auto ordena correr traslado DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.	19/07/2021		
68001 31 03 006 <b>2014 00259 01</b>	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	GEISON EDUARDO PEREZ TRIGOS	GEISON EDUARDO PEREZ TRIGOS	Auto de Trámite APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL.	19/07/2021		
68001 31 03 002 <b>2017 00197 00</b>	Reorganizacion Persona Natural	PERLA JOHANNA URIBE ALBA	PERLA JOHANNA URIBE ALBA	Auto de Trámite APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL.	19/07/2021		
68001 31 03 002 <b>2017 00275 00</b>	Reorganizacion Persona Natural	MARTIN ALFREDO CORREA	MARTIN ALFREDO CORREA CALDERON	Auto de Trámite APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL.	19/07/2021		
68001 31 03 002 <b>2017 00362 00</b>	Reorganizacion Persona Natural	OLGA DORIS CARDONA	OLGA DORIS CARDONA	Auto de Trámite AUTO REQUIERE ACREEDORES.	19/07/2021		
68001 31 03 002 <b>2019 00130 00</b>	Verbal	SAMUEL SILVA VILLAMIZAR	EDUARDO SANABRIA ANTOLINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19/07/2021		
68001 31 03 002 <b>2021 00197 00</b>	Tutelas	IVONNE ANDREA BOLAÑOZ FLOREZ	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto admite tutela	19/07/2021		
68001 31 03 002 <b>2021 00198 00</b>	Tutelas	EDUARDO MARTINEZ BRAVO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	19/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de julio de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2014-00148-00  
Proceso : Liquidación judicial  
Providencia : Apertura de liquidación judicial  
Demandante : CARLOS ALFONSO MAESTRE MUÑOZ  
Demandado : CARLOS ALFONSO MAESTRE MUÑOZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 24 de junio 2014 se aceptó el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por el señor CARLOS ALFONSO MAESTRE MUÑOZ, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

El 24 de junio de 2020 se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor con la modificación a que hubo lugar respecto a la acreencia del señor EXPEDITO JAIMES SUAREZ; así mismo, se concedió el plazo de cuatro (4) meses para que procediera a celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, término que venció en silencio.

Para resolver se **CONSIDERA**

Teniendo en cuenta lo anterior sería del caso ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación; sin embargo, el Decreto Legislativo 560 del 2020 ordenó la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación y dispuso que en esos eventos lo procedente es iniciar el proceso de liquidación judicial; por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el trámite del PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL del deudor CARLOS ALFONSO MAESTRE MUÑOZ, identificado con C.C. No. 77.186.311 de Valledupar, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el Proceso de Reorganización Empresarial.

**SEGUNDO:** Prevenir al deudor para que tenga en cuenta que a partir de la fecha no puede realizar operaciones de desarrollo de su objeto, pues conservará capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Igualmente, se le advierte que los actos celebrados contraviniendo lo anterior, serán ineficaces de pleno derecho. -Num. 2 art. 48 de la Ley 1116 de 2006-

**TERCERO: DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a **CARLOS ALBERTO MURILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.098.624.258 y hace parte de la lista elaborada al efecto por la Superintendencia de Sociedades, cuya dirección es la Calle 35 No.25-37 Torre 1 Apto.303 Condominio Treviño, celular 3164112499 y correo electrónico auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com.

Comunicar por el medio más expedito la presente designación, adjuntado al efecto copia de toda la actuación surtida en el presente trámite.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que una vez posesionado, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondiente.

**QUINTO:** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.

**SEXTO: FIJESE** en la página de la Rama Judicial, por el término de (10) días, el aviso que informe del inicio del proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar los créditos. Se ordena fijar copia del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad y en la del deudor, durante todo el trámite.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a los acreedores del deudor que disponen de un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten los créditos al liquidador, allegando la prueba y la cuantía de los mismos; respecto de los acreedores ya reconocidos y admitidos en el proceso de reorganización fracasado, se entienden presentados en tiempo al liquidador en este proceso.

**OCTAVO: CONCEDER** al liquidador un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral anterior, para que remita a este Juzgado los documentos que le hayan presentado los acreedores y el **PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO**.

**NOVENO: REMITIR** copia de la presente providencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Ministerio del Trabajo y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**DECIMO: OFICIESE** a la Cámara de Comercio de la ciudad para que inscriba en el registro mercantil del deudor el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, para lo cual se le remitirá copia del mismo.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

**DÉCIMO TERCERO: PREVENIR** a los deudores del concursado, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor, susceptibles de ser embargados.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones surgidas de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 113.

Bucaramanga, 21 de julio de 2021



Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de julio de 2021  
LR

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**Radicación** : 2014-00254-01 (J6 CTO)  
**Proceso** : DIVISORIO  
**Demandante** : JOSE ANTONIO JEREZ ORTIZ  
**Demandados** : RODOLFO JEREZ ORTIZ Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Mediante memorial visible a folios 241 a 242, el apoderado de la parte demandante solicita que se señale nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. 300-4493, trabado en la presente litis; con posterioridad a la cual sin embargo, presenta solicitud de terminación del presente proceso *“por acuerdo entre las partes”* y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, acompañado de documento suscrito por el demandante en el sentido de desistir de las pretensiones de la demanda -fls. 243 a 245-.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la legislación anterior.

En el anterior sentido, en relación con la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante atinente a que se fije nueva fecha para el remate del bien inmueble objeto de venta en el presente proceso, se entenderá desistida con fundamento en su posterior memorial de terminación y/o desistimiento de pretensiones, frente al cual se pronunciará el Despacho.

Al respecto, conviene traer a colación lo dispuesto sobre dicho aspecto en el inciso 5º del Art. 342 del C.P.C. en los siguientes términos:

(...)

*“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de **división** de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.”*

Así las cosas, sería del caso pronunciarse aceptando el desistimiento y haciendo las declaraciones que en consecuencia de ello se imponen, en la medida en que se invocó tratarse de *una terminación del proceso por acuerdo entre las partes*; no obstante lo cual no es ello factible, ya que no se aportó documento alguno que recoja la manifestación de voluntad hecha al respecto por los demandados, la cual se impone a voces de la norma en cita para la viabilidad del desistimiento, en la medida en que no hubo de su parte oposición a la demanda de división por venta.

**Por lo expuesto se RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** a la parte demandada del escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto.

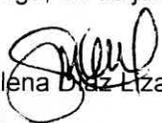
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ.**

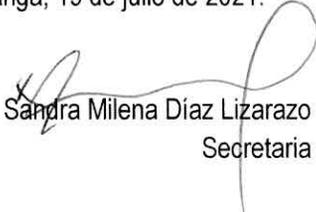
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 113 .

Bucaramanga, 21 de julio de 2021

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de julio de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2014-00259-00  
Proceso : Liquidación judicial  
Providencia : **Apertura de liquidación judicial**  
Demandante : GEISON EDUARDO PEREZ TRIGOS  
Demandado : GEISON EDUARDO PEREZ TRIGOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 21 de octubre de 2014 se aceptó el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por el señor GEISON EDUARDO PEREZ TRIGOS, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

Mediante audiencia del 5 de febrero de 2021 se resolvieron las objeciones presentadas en el presente trámite y se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; así mismo, se concedió al promotor el plazo de cuatro (4) meses para que procediera a celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, término dentro del cual el deudor informó que no era ello posible dadas *“las graves dificultades económicas en que se encuentra”*.

Para resolver se **CONSIDERA**

Teniendo en cuenta lo anterior sería del caso ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación; sin embargo, el Decreto Legislativo 560 del 2020 ordenó la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación y dispuso que en esos eventos lo procedente es iniciar el proceso de liquidación judicial; por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el trámite del PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL del deudor GEISON EDUARDO PEREZ TRIGOS, identificado con C.C. No. 91.509.555 de Bucaramanga, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el Proceso de Reorganización Empresarial.

**SEGUNDO:** Prevenir al deudor para que tenga en cuenta que a partir de la fecha no puede realizar operaciones de desarrollo de su objeto, pues conservará capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Igualmente, se le advierte que los actos celebrados contraviniendo lo anterior, serán ineficaces de pleno derecho. -Num. 2 art. 48 de la Ley 1116 de 2006-.

**TERCERO: DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a **JAIRO SOLANO GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.267.890 y hace parte de la lista elaborada al efecto por la Superintendencia de Sociedades, cuya dirección es la Calle 147 No. 25-30 Torre B 503 de Floridablanca, celular 3002412139 y correo electrónico jasogo@hotmail.com.

Comunicar por el medio más expedito la presente designación, adjuntando al efecto copia de toda la actuación surtida en el presente trámite.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que una vez posesionado, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondiente.

**QUINTO:** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.

**SEXTO: FIJESE** en la página de la Rama Judicial por el término de (10) días, el aviso que informe del inicio del proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar los créditos. Se ordena fijar copia del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad y en la del deudor durante todo el trámite.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a los acreedores del deudor que disponen de un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten los créditos al liquidador, allegando la prueba y la cuantía de los mismos; respecto de los acreedores ya reconocidos y admitidos en el proceso de reorganización fracasado, se entienden presentados en tiempo al liquidador en este proceso.

**OCTAVO: CONCEDER** al liquidador un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral anterior, para que remita a este Juzgado los documentos que le hayan presentado los acreedores y el **PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO**.

**NOVENO: REMITIR** copia de la presente providencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Ministerio del Trabajo y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**DECIMO: OFICIESE** a la Cámara de Comercio de la ciudad para que inscriba en el registro mercantil del deudor el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, para lo cual se le remitirá copia del mismo.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

**DÉCIMO TERCERO: PREVENIR** a los deudores del concursado, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor, susceptibles de ser embargados.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones surgidas de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ.**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 113.</p> <p>Bucaramanga, 21 de julio de 2021</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
---

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de julio de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00197-00  
Proceso : **Liquidación judicial**  
Providencia : Apertura de liquidación judicial  
Demandante : PERLA JOHANA URIBE ALBA  
Demandado : PERLA JOHANA URIBE ALBA

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 15 de agosto de 2017 se aceptó el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por la señora PERLA JOHANNA URIBE ALBA, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

El 1° de abril de 2020 se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la promotora; así mismo, se concedió el plazo de cuatro (4) meses para que procediera a celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, lo cual sin embargo no tuvo lugar pese a que según lo informara aquella, habría presentado a sus acreedores una fórmula de arreglo que al parecer no fue aceptada.

Para resolver se **CONSIDERA**

Teniendo en cuenta lo anterior sería del caso ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación; sin embargo, el Decreto Legislativo 560 del 2020 ordenó la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación y dispuso que en esos eventos lo procedente es iniciar el proceso de liquidación judicial; por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el trámite del PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la deudora PERLA JOHANNA URIBE ALBA, identificada con C.C. No 63.367.577 de Bucaramanga, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el Proceso de Reorganización Empresarial.

**SEGUNDO:** Prevenir a la deudora para que tenga en cuenta que a partir de la fecha no puede realizar operaciones de desarrollo de su objeto, pues conservará capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Igualmente, se le advierte que los actos celebrados contraviniendo lo anterior, serán ineficaces de pleno derecho. -Num. 2 art. 48 de la Ley 1116 de 2006-.

**TERCERO: DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.101.016 y hace parte de la lista elaborada al efecto por la Superintendencia de Sociedades, cuya dirección es la Cra.21 No. 31-71 Casa 6 de Floridablanca, celular 3102763377 y correo electrónico sergios1059@yahoo.es.

Comunicar por el medio más expedito la presente designación, adjuntando al efecto copia de toda la actuación surtida en el presente trámite.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que una vez posesionado, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondiente.

**QUINTO:** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.

**SEXTO: FIJESE** en la página de la Rama Judicial por el término de (10) días, el aviso que informe del inicio del proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar los créditos. Se ordena fijar copia del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad y en la del deudor durante todo el trámite.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a los acreedores del deudor que disponen de un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten los créditos a la liquidadora, allegando la prueba y la cuantía de los mismos; respecto de los acreedores ya reconocidos y admitidos en el proceso de reorganización fracasado, se entienden presentados en tiempo al liquidador en este proceso.

**OCTAVO: CONCEDER** al liquidador un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral anterior, para que remita a este Juzgado los documentos que le hayan presentado los acreedores y el **PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO**.

**NOVENO: REMITIR** copia de la presente providencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Ministerio del Trabajo y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**DECIMO: OFICIESE** a la Cámara de Comercio de la ciudad para que inscriba en el registro mercantil de la deudora el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, para lo cual se le remitirá copia del mismo.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

**DÉCIMO TERCERO: PREVENIR** a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora, susceptibles de ser embargados.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones surgidas de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

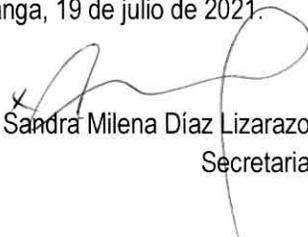
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 113.

Bucaramanga, 21 de julio de 2021



Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de julio de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00275-00  
Proceso : **Liquidación judicial**  
Providencia : Apertura de liquidación judicial  
Demandante : MARTIN ALFREDO CORREA CALDERON  
Demandado : MARTIN ALFREDO CORREA CALDERON

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 27 de octubre de 2017 se aceptó el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por el señor MARTIN ALFREDO CORREA CALDERON, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

El 18 de junio de 2020 se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor; así mismo, se concedió el plazo de cuatro (4) meses para que procediera a celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, término que venció en silencio.

Para resolver se **CONSIDERA**

Teniendo en cuenta lo anterior sería del caso ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación; sin embargo, el Decreto Legislativo 560 del 2020 ordenó la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación y dispuso que en esos eventos lo procedente es iniciar el proceso de liquidación judicial; por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el trámite del PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL del deudor MARTIN ALFREDO CORREA CALDERON, identificado con C.C. No 91.242.198 de Bucaramanga, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el Proceso de Reorganización Empresarial.

**SEGUNDO:** Prevenir al deudor para que tenga en cuenta que a partir de la fecha no puede realizar operaciones de desarrollo de su objeto, pues conservará capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Igualmente, se le advierte que los actos celebrados contraviniendo lo anterior, serán ineficaces de pleno derecho. -Num. 2 art. 48 de la Ley 1116 de 2006-.

**TERCERO: DESIGNAR** como LIQUIDADORA a CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 63.501.916 y hace parte de

la lista elaborada al efecto por la Superintendencia de Sociedades, cuya dirección es la Calle 31 No. 23-98 Torre 1 Apto. 303 Torres de Cañaveral 2 Etapa, celular 3174237024 y correo electrónico claudianavas44@hotmail.com.

Comunicar por el medio más expedito la presente designación, adjuntando al efecto copia de toda la actuación surtida en el presente trámite.

**CUARTO: ORDENAR** a la liquidadora que una vez posesionada, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondiente.

**QUINTO:** Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.

**SEXTO: FIJESE** en la página de la Rama Judicial por el término de (10) días, el aviso que informe del inicio del proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar los créditos. Se ordena fijar copia del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad y en la del deudor durante todo el trámite.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a los acreedores del deudor que disponen de un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten los créditos a la liquidadora, allegando la prueba y la cuantía del mismo; respecto de los acreedores ya reconocidos y admitidos en el proceso de reorganización fracasado, se entienden presentados en tiempo al liquidador en este proceso.

**OCTAVO: CONCEDER** a la liquidadora un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral anterior, para que remita a este Juzgado los documentos que le hayan presentado los acreedores y el **PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO.**

**NOVENO: REMITIR** copia de la presente providencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Ministerio del Trabajo y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**DECIMO: OFICIESE** a la Cámara de Comercio de la ciudad para que inscriba en el registro mercantil de la deudora el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, para lo cual se le remitirá copia del mismo.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30)

días a partir de su posesión. Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

**DÉCIMO TERCERO: PREVENIR** a los deudores del concursado, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora, susceptibles de ser embargados.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de surgidas dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 113

Bucaramanga, 21 de julio de 2021



Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de julio de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00362-00  
Proceso : Reorganización  
Providencia : Requerimiento  
Demandante : OLGA DORIS CARDONA  
Demandado : OLGA DORIS CARDONA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

El 29 de enero de 2021 se llevó acabo la audiencia para resolver objeciones y se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; así mismo, se concedió a la promotora el plazo de cuatro (4) meses para que procediera a celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, término dentro del cual la deudora informó haber cancelado la totalidad de sus obligaciones, en respaldo de lo cual allegó tres depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso y a nombre de cada uno de sus acreedores así:

1. **ALCALDIA DE GIRON: \$3.917.000**
2. **AUGUSTO NAVARRO y LUIS ALFONSO NAVARRO: \$260.000.000**
3. **COMULDESA LTDA.: \$78.144.730**

Lo anterior efectivamente corresponde a las acreencias reconocidas en la aludida diligencia; sin embargo, como la misma deudora también informó que los acreedores se excusaron de asistir a la reunión a la que fueron convocados para celebrar el acuerdo de reorganización y no obra en el informativo pronunciamiento alguno por parte de éstos; se impone requerirlos para que de manera expresa manifiesten si con el valor cancelado por la concursada -que, dicho sea de paso, corresponde al 100% del capital-, consideran que se cubre la totalidad de sus acreencias, caso en el cual se procedería a ordenar la entrega de los títulos judiciales y la terminación por pago del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

**RESUELVE**

**REQUERIR** a los acreedores reconocidos dentro del presente trámite, para que de manera expresa manifiesten si con el valor por el cual se constituyó el respectivo depósito judicial a su favor consideran que se cubre la totalidad de su acreencia; de lo contrario deberán rendir las explicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 113

Bucaramanga, 21 de julio de 2021

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda.  
Bucaramanga, 19 de julio de 2021

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-130-00  
Proceso : Verbal  
Demandante : SAMUEL SILVA VILLAMIZAR, LUZ STELLA NUÑEZ MARTINEZ, KELLY JOHANNA y EDINSON SILVA NUÑOZ  
Demandados : WILMER ANDRÉS ANTOLINEZ PRADA, EDUARDO SANABRIA ANTONILEZ, ARELIS ADRIANA ANTOLINEZ CAPACHO, TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. y LA COMPAÑÍA MUNIDLA DE SEGUROS S.A.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el 16 de julio último expiró el término de suspensión del proceso acordado entre las partes, se procede a fijar fecha para reanudar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para reanudar en el presente proceso la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **12 DE OCTUBRE DE 2021 a las 9:00 de la mañana.**

**SEGUNDO: PRORROGAR** la competencia por 6 meses más, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, término que empezará a correr a partir de la fecha; data en la que vence el año de haber sido conformada la relación jurídico procesal con la notificación del demandado —ello, descontando el término de suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y el término de suspensión acordado por las partes en la audiencia celebrada el 10 de mayo de 2021-.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <b>113</b></p> <p>Bucaramanga, 21 de julio de 2021</p> <p style="text-align: center;"> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
---